



POLICÍA
NACIONAL

MANUAL DE USO MARCA BICENTENARIO POLICÍA
NACIONAL PARA EMPRESAS COLABORADORAS



INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

El 13 de enero de 1824, se promulgaba la Real Cédula por la que se creaba la Superintendencia de la Policía General del Reino, antecedente histórico de la institución policial que hoy todos conocemos como Policía Nacional.

Desde ese momento se creaba en España un único cuerpo policial con dimensión nacional que sentaba las bases de una policía moderna con la función de «garantizar el bien y la seguridad pública». Se dotaba a esa Policía de «unidad, extensión y fuerza» reconociéndola como un «beneficio para la civilización» y la «primera garantía del bien y de la felicidad pública».

Nos encontramos, por tanto, en los orígenes de la Policía de todos los españoles y ante una fecha de gran relevancia en el devenir de nuestro país, al convertirse en una institución de ámbito nacional encargada de velar por la seguridad y, por tanto, de ser garante del bienestar y la convivencia, claves en el desarrollo de nuestra nación.

A lo largo de estos dos siglos de existencia, la Policía Nacional ha servido de forma ininterrumpida, con diferentes denominaciones, pero siempre con un mismo espíritu de servicio a todos los ciudadanos y a España.

Así, en 1844 se conocía como Cuerpo de Protección y Seguridad, después de Vigilancia y posteriormente de Seguridad y Vigilancia. En 1942 pasó a denominarse Cuerpo General de Policía y en 1978 Cuerpo Superior de Policía, de naturaleza civil, que coexistía con el Cuerpo de Policía Armada que cambió su nombre con posterioridad por el de Cuerpo de Policía Nacional, con estructura y organización militares.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, integró a ambos cuerpos en uno solo, el Cuerpo Nacional de Policía, cuya denominación, desde la Ley Orgánica 9/2015, de 18 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, pasa a ser esta última, haciendo suya la más comúnmente usada por los ciudadanos, designación que a la vez se traslada a sus integrantes como policías nacionales.

Es, por tanto, una institución policial que ha sabido evolucionar y adaptarse a los desafíos de cada época, forjando en ese largo recorrido unos principios y valores, que surgen del esfuerzo, el sacrificio y el heroísmo. Asimismo, fruto de la estricta profesionalidad, de la vocación policial y del servicio de los miles de policías que han formado y forman parte de esta institución a lo largo de su historia, la Policía Nacional es hoy una de las instituciones más queridas y valoradas por la sociedad.

La celebración de su bicentenario el 13 de enero de 2024 conmemorará los principales episodios de la historia de esta institución policial y constituye una inmejorable ocasión para reforzar la imagen de esta institución policial en la ciudadanía, el sentimiento de pertenencia entre sus miembros y su reconocimiento como operador de referencia en la seguridad pública, tanto a nivel nacional como internacional. También sirve para homenajear a todos los policías nacionales que dieron su vida en acto de servicio.

La disposición adicional quincuagésima novena de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, otorga a la celebración del «Bicentenario de la Policía Nacional» la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. La duración del programa de apoyo a este acontecimiento abarca desde el 14 de enero de 2022 hasta el 13 de enero de 2025.

La declaración como acontecimiento de excepcional interés público fomenta la participación privada en el programa conmemorativo. Este manual tiene como objetivos, por un lado, servir de orientación a las empresas en lo que se refiere al uso del logotipo dentro de la publicidad, bajo una estrategia de marcas compartidas en la que, el patrocinador y patrocinado, obtienen beneficios económicos y/o difusión de la imagen, y por otro, establecer las pautas generales del procedimiento para el reconocimiento de los beneficios fiscales aplicables a la celebración del Bicentenario de la Policía Nacional.

1

USO DE LA MARCA BICENTENARIO



Creación de la marca

Con motivo de la celebración del Bicentenario, la Policía Nacional tenía la misión de crear un logotipo que representara su aniversario.

Se elaboraron varias propuestas de logotipos cuyo denominador común era representar lo que somos y de dónde venimos. El elegido debía ser el sello que aunara a toda la institución y conmemorase esta especial efeméride. Por un lado, se buscaba un logotipo que simbolizara nuestra esencia y sirviera de recuerdo en el tiempo, y por otro, crear una marca, una seña de identidad con la que el público nos identifique y reconozca.



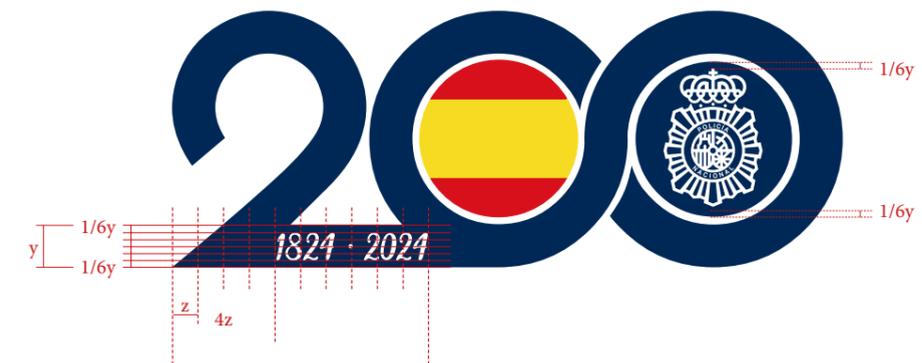
Logotipo

Se ha creado una composición específica para la marca, con rasgos estilizados, sobrios, elegantes, incluyendo de manera discreta, pero representativa, la bandera española y el emblema de la Policía Nacional, decorando el conjunto con el color azul institucional, manteniendo la proporcionalidad y el equilibrio de los elementos.



Construcción de la marca

Para facilitar la ejecución de soportes que contengan el logotipo se expone este sobre una cuadrícula base.



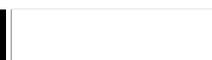
Colores corporativos

La marca integra el color corporativo (Pantone 295 C), el rojo (Pantone 186) y el amarillo (Pantone 115).

Se facilitan aquí los colores para la versión monocromática y las conversiones a los principales códigos cromáticos para su correcta aplicación en los distintos soportes, en el orden siguiente:

Tintas Pantone para soportes estucados y sin estucar. Valores CMYK para su impresión en cuatricromía. Valores RGB y color Lab para utilización en medios digitales.

		
Pantone 295 C	Pantone 186	Pantone 115
CMYK 100/83/41/39	CMYK 7/100/97/1	CMYK 7/9/89/0
RGB 0/40/86	RGB 216/16/26	RGB 245/218/34
Lab 15/-2/-34	Lab 47/69/52	Lab 87/-3/81

	
CMYK 0/0/0/100	CMYK 0/0/0/0
RGB 0/0/0	RGB 255/255/255
Lab 0/0/0	Lab 100/0/0

Tipografía secundaria

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 Á É Í Ó Ú á é í ó ú
 a b c d e f g h i j k l m n ñ o p q r s t u v w x y z
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 . , ; ? ¡ @ # % / & * \$ () ° ª

Roboto para textos básicos

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 Á É Í Ó Ú á é í ó ú
 a b c d e f g h i j k l m n ñ o p q r s t u v w x y z
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 . , ; ? ¡ @ # % / & * \$ () ° ª

Sitka para textos que necesiten de una mejor legibilidad

A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z
 Á É Í Ó Ú á é í ó ú
 a b c d e f g h i j k l m n ñ o p q r s t u v w x y z
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 . , ; ? ¡ @ # % / & * \$ () ° ª

Allisha para eslogan

A B C D E F G H I J K L M
 N O P Q R S T U V W X Y Z
 1 2 3 4 5 6 7 8 9 0 . , ?
 ! % / & * \$ ()

Terminator debido a que deriva del logotipo policía nacional



Tamaño mínimo recomendado



Tamaño mínimo recomendado



Tamaño mínimo permitido



Tamaño mínimo permitido



Tamaño mínimo recomendado



Tamaño mínimo recomendado



Tamaño mínimo permitido



Tamaño mínimo permitido

Tamaño mínimo

No se debe utilizar el logotipo con una dimensión inferior al tamaño mínimo permitido.



Si se desea realizar un producto en un tamaño menor al antes señalado, se deberá usar, debido a la falta de legibilidad, la versión del logotipo que no incorpore fechas.



Zona de seguridad

Para mantener la integridad visual de marca existe un margen mínimo en su perímetro que ha de respetarse.

Convivencia de la marca con otros logos



Con otras marcas

En la convivencia con marcas de igual importancia no deberá exceder el alto del logotipo principal.



Con otras «submarcas»

El logotipo que acompañen al principal deberá, de forma generalizada, ocupar un máximo de 3/4 partes de la altura de éste.



Con eslogan

El eslogan que acompañe al logotipo deberá, de forma generalizada, ocupar un máximo de 1/4 partes de la altura de éste, respetando la zona de seguridad. La tipografía que acompañe deberá ser Allisha.

Marcas secundarias

En la convivencia con el logotipo **POLICIA NACIONAL** se respetará el margen de seguridad de ambos, siendo sus altos iguales para composiciones horizontales y sus anchos iguales para composiciones verticales, pudiéndose usar como marca secundaria:



Con logotipo POLICÍA NACIONAL en vertical



Con logotipo POLICÍA NACIONAL en apaisado

2 MANUAL DE APLICACIÓN PARA EMPRESAS PATROCINADORAS

A. Beneficios fiscales aplicables.

La Disposición Adicional 59ª de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 otorga al «Bicentenario de la Policía Nacional» la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo:

Uno. El Bicentenario de la Policía Nacional tendrá la consideración de acontecimiento de excepcional interés público a efectos de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Dos. La duración del programa de apoyo será desde el 14 de enero de 2022, hasta el 13 de enero de 2025.

Tres. La certificación de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del programa se efectuará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

Cuatro. Las actuaciones a realizar serán las que aseguren el adecuado desarrollo del acontecimiento. El desarrollo y concreción en planes y programas de actividades específicas se realizará por el órgano competente de conformidad con lo dispuesto en la Ley 49/2002.

Cinco. Los beneficios fiscales de este programa serán los máximos establecidos en el artículo 27.3 de la Ley 49/2002.

- Los beneficios fiscales aplicables que establece el mencionado artículo 27.3. Primero de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de Entidades Sin Fines Lucrativos e Incentivos Fiscales al Mecenazgo son:

Primero. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades económicas en régimen de estimación directa y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente podrán deducir de la cuota íntegra del impuesto el 15 por 100 de los gastos que, en cumplimiento de los planes y programas de actividades establecidos por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente, realicen en la propaganda y publicidad de proyección plurianual que sirvan directamente para la promoción del respectivo acontecimiento.

El importe de esta deducción no puede exceder del 90 por 100 de las donaciones efectuadas al consorcio, entidades de titularidad pública o entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, encargadas de la realización de programas y actividades relacionadas con el acontecimiento. De aplicarse esta deducción, dichas donaciones no podrán acogerse a cualquiera de los incentivos fiscales previstos en esta Ley.

Cuando el contenido del soporte publicitario se refiera de modo esencial a la divulgación del acontecimiento, la base de la deducción será el importe total del gasto realizado. En caso contrario, la base de la deducción será el 25 por 100 de dicho gasto.

Esta deducción se computará conjuntamente con las reguladas en el Capítulo IV del Título VI del texto refundido de la Ley

del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a los efectos establecidos en el artículo 44 del mismo.

Segundo. Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades y los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que operen en territorio español mediante establecimiento permanente tendrán derecho a las deducciones previstas, respectivamente, en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley, por las donaciones y aportaciones que realicen a favor del consorcio que, en su caso, se cree con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

El régimen de mecenazgo prioritario previsto en el artículo 22 de esta Ley será de aplicación a los programas y actividades relacionados con el acontecimiento, siempre que sean aprobados por el consorcio u órgano administrativo encargado de su ejecución y se realicen por las entidades a que se refiere el artículo 2 de esta Ley o por el citado consorcio, elevándose en cinco puntos porcentuales los porcentajes y límites de las deducciones establecidas en los artículos 19, 20 y 21 de esta Ley.

- La Disposición final segunda del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 modifica, con efectos desde el 1 de enero de 2020, el apartado 1 del artículo 19 de la citada Ley 49/2002, de 23 de diciembre, aumentando cinco puntos porcentuales la deducción correspondiente al conjunto de donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción, determinada según lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley a los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, por lo que las deducciones por Mecenazgo prioritario quedan como sigue:

Base deducción IRPF	% mecenazgo prioritario
150 euros	85%
Resto base deducción sin fidelización	40%
Resto base deducción con fidelización	45%
Base deducción IMPUESTO DE SOCIEDADES	% mecenazgo prioritario
Sin fidelización	40%
Con fidelización	45%

Tercero. Las transmisiones sujetas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota cuando los bienes y derechos adquiridos se destinen, directa y exclusivamente, por el sujeto pasivo a la realización de inversiones con derecho a deducción a que se refiere el punto primero de este apartado.

Cuarto. Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas tendrán una bonificación del 95 por 100 en las cuotas y recargos correspondientes a las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento y que se enmarquen en los planes y programas de actividades elaborados por el consorcio o por el órgano administrativo correspondiente.

Quinto. Las empresas o entidades que desarrollen los objetivos del respectivo programa tendrán una bonificación del 95 por 100 en todos los impuestos y tasas locales que puedan recaer sobre las operaciones relacionadas exclusivamente con el desarrollo de dicho programa.

Sexto. A los efectos previstos en los números anteriores no será de aplicación lo dispuesto en el primer párrafo del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Para la aplicación de estas deducciones, la Ley 49/2002 exige los siguientes requisitos:

- Las donaciones se aplicarán a la ejecución de los objetivos y planes aprobados por la Comisión Nacional del Bicentenario de la Policía Nacional.

- Dicha ejecución será llevada a cabo por las entidades encargadas de la realización de programas y actividades relacionadas con el Bicentenario de la Policía Nacional que serán previamente designadas por la Comisión Nacional.

B. Procedimiento para la solicitud de la certificación acreditativa y reconocimiento de los beneficios fiscales

1. Tendrán derecho a disfrutar de estos beneficios fiscales todas aquellas personas físicas o jurídicas que:

A) Acrediten que el gasto con derecho a deducción se ha realizado en cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Comisión Nacional del Bicentenario de la Policía Nacional, mediante la oportuna certificación expedida por la Comisión Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 12 del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo (en adelante, el Reglamento).

En el caso de grupos fiscales, tanto los gastos de publicidad y propaganda como las donaciones a las que se refiere el artículo 27.3 de la Ley 49/2002, podrán realizarlos cualquier entidad del grupo o varias entidades de dicho grupo. En los supuestos del artículo 74 de la Ley 27/2014, se aplicarán las reglas establecidas en dicho precepto.

B) Obtengan el reconocimiento previo de la Administración Tributaria del derecho a las correspondientes deducciones o bonificaciones fiscales de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento.

2. Solicitud ante la Comisión Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional:

A la solicitud se adjuntará la documentación relativa a las características y finalidad del gasto realizado.

Las solicitudes deben dirigirse a la Comisión Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional (Calle de Miguel Ángel, 5 - 28071 Madrid) y pueden presentarse directamente en registros o lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A estos efectos, la dirección web del Bicentenario de la Policía Nacional es <https://www.policia.es> y el trámite, se encuentra dentro del apartado “Cooperación Cultural” con el nombre “Solicitud de certificación acreditativa de la adecuación de los gastos realizados a los objetivos y planes del Bicentenario de la Policía Nacional”

El plazo para la presentación de las solicitudes de expedición de certificaciones terminará 15 días después de la finalización del acontecimiento respectivo (el 13 de enero de 2025).

Independientemente del plazo citado anteriormente, para cada ejercicio económico las entidades colaboradoras deberán presentar su solicitud de expedición de certificación a la Comisión Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional, por los gastos de publicidad y propaganda realizados.

Tratándose de gastos de publicidad y propaganda, cuando en la solicitud presentada no se hubiera efectuado mención expresa de la calificación que se solicita, se entenderá que el contenido del soporte publicitario no se refiere de modo esencial.

El modelo de solicitud figura en el anexo 1 de este Manual junto con la documentación que deberá adjuntarse, así como el modelo de declaración

responsable, que figura como anexo 2 de este Manual. En cualquier caso, la Comisión Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional podrá solicitar la documentación adicional que estime necesaria.

3. Plazos de resolución y efectos del silencio administrativo

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 del Reglamento, la Comisión

Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional dispone de dos meses, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en su Registro, para notificar al interesado la resolución emitida. La certificación será emitida por la Comisión Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional, siendo necesario el voto favorable del representante del Ministerio de Hacienda.

El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se hubiera recibido requerimiento o notificación administrativa sobre la solicitud, se entenderá cumplido el requisito de la certificación, pudiendo el interesado solicitar a la Administración tributaria el reconocimiento del beneficio fiscal, aportando copia sellada de la solicitud.

4. Remisión por el órgano administrativo de las certificaciones expedidas a la Agencia Estatal de Administración Tributaria

La Comisión Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional remitirá al Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los meses de enero, abril, julio y octubre, copia de las certificaciones emitidas en el trimestre anterior, para su ulterior remisión a los correspondientes órganos de gestión, según establece el artículo 11 del Reglamento. Si el citado órgano no hubiera emitido la certificación solicitada, deberá remitir copia de la solicitud presentada por el interesado.

5. Reconocimiento de los beneficios por la Administración tributaria

El reconocimiento previo del derecho de los contribuyentes a la aplicación de las deducciones previstas en el Impuesto sobre Sociedades, en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, se efectuará por el órgano competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previa solicitud del interesado.

En el caso de grupos fiscales, la solicitud la podrá presentar tanto la entidad representante del grupo, como cualquiera de las entidades del mismo que hayan realizado el gasto.

La solicitud habrá de presentarse al menos 45 días naturales antes del inicio del plazo reglamentario de declaración-liquidación correspondiente al período impositivo en que haya de surtir efectos el beneficio fiscal cuyo reconocimiento se solicita. A dicha solicitud deberá adjuntarse la certificación expedida por la Comisión Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional que acredite que los gastos con derecho a deducción a los que la solicitud se refiere se han realizado en cumplimiento de los planes y programas de actividades aprobados para el Bicentenario de la Policía Nacional.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del órgano competente en este procedimiento será de 30 días naturales desde la fecha en la que la solicitud haya tenido entrada en el registro de dicho órgano competente. El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado haya recibido notificación administrativa acerca de su solicitud, se entenderá otorgado el reconocimiento.

El reconocimiento previo del derecho de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas a la bonificación prevista en dicho impuesto se efectuará, previa solicitud del interesado, por el ayuntamiento del municipio que corresponda o, en su caso, por la entidad que tenga asumida la gestión tributaria del impuesto, a través del procedimiento previsto en el artículo 9 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la delegación de competencias en materia de gestión censal de dicho impuesto.

A la solicitud de dicho reconocimiento previo deberá adjuntarse certificación expedida por la Comisión Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional, que acredite que las actividades de carácter artístico, cultural, científico o deportivo que hayan de tener lugar durante la celebración del respectivo acontecimiento se enmarcan en sus planes y programas de actividades.

Para la aplicación de las bonificaciones previstas en otros impuestos y tasas locales, los sujetos pasivos deberán presentar una solicitud ante la entidad que tenga asumida la gestión

de los respectivos tributos, a la que unirán la certificación acreditativa del cumplimiento del requisito exigido en el apartado 3 del artículo 8 del Reglamento, expedida por el consorcio u órgano administrativo correspondiente.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del órgano competente será de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver. El cómputo de dicho plazo se suspenderá cuando se requiera al interesado que complete la documentación presentada, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la presentación de la documentación requerida.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que el interesado haya recibido notificación administrativa acerca de su solicitud, se entenderá otorgado el reconocimiento previo.

El órgano que sea competente para el reconocimiento del beneficio fiscal podrá requerir a la Comisión Técnica del Bicentenario de la Policía Nacional, o al solicitante, la aportación de la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 10 del Reglamento, con el fin de comprobar la concurrencia de los requisitos exigidos para la aplicación del beneficio fiscal cuyo reconocimiento se solicita.

C. Cálculo de la base de la deducción fiscal

Para los gastos que reúnen las condiciones establecidas en el artículo 8.1 del Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo (Real Decreto 1270/2013, de 10 de octubre), el cálculo de la base de la deducción responde a una secuencia de tres etapas:

1. Determinar el contenido publicitario dentro de cada soporte utilizado por el colaborador, es decir, hacer una calificación previa que determinará que se distinga entre:

- Soportes cuya única finalidad es la publicidad del colaborador y del acontecimiento.

- Soportes cuya finalidad principal es distinta de la publicitaria.

2. Cuantificar o valorar el contenido publicitario del soporte utilizado, lo que dará lugar al concepto de gasto publicitario, es decir, valorar en términos económicos el contenido publicitario de cada uno de los tipos de soportes del apartado anterior en función de:

- Si los soportes utilizados forman parte de los medios de producción de los colaboradores.

- Si los soportes son contratados por el colaborador con un tercero.

3. Determinar la base de deducción: La base de la deducción puede ser el total del valor publicitario determinado en la etapa 2 anterior o sólo el 25 por ciento en función del criterio de

esencialidad. Más adelante se describirán los diferentes soportes, clasificados según su finalidad principal sea la publicidad del colaborador y la del acontecimiento, o bien sea esta distinta de la publicitaria.

De la cuota íntegra del impuesto por el que tribute el obligado tributario, se deducirá el 15 por ciento de la base de deducción calculada siguiendo la secuencia de las etapas antes descritas y se tendrán en cuenta para su aplicación dos condiciones:

- El importe de la deducción así calculada no puede exceder del 90 por ciento de las donaciones que se hayan efectuado a las entidades designadas por la Comisión Nacional del Bicentenario de la Policía Nacional como encargadas de la realización de programas y actividades relacionadas con el acontecimiento.

- La aplicación de esta deducción es incompatible con la posibilidad de que el contribuyente aplique en la cuota íntegra del impuesto que en cada caso proceda (Impuesto sobre Sociedades, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o Impuesto sobre la Renta de no Residentes), las deducciones por donaciones previstas en los artículos 19, 20, 21 y, en su caso, 22 de la Ley 49/2002.

A continuación se desarrolla cada una de estas fases.

1. Reglas para determinar el contenido publicitario del soporte utilizado

Un colaborador puede utilizar diferentes soportes en la estrategia de comunicación del acontecimiento. Algunos de ellos serán soportes publicitarios propiamente dichos. Otros tendrán una finalidad principal distinta de la publicitaria pero sin que ello impida que se les reconozca cierto contenido publicitario.

El gasto en publicidad y propaganda de carácter plurianual puede ser identificado dentro de cualquier tipo de gasto efectuado por el colaborador en su

estrategia de difusión del acontecimiento, siempre que se pueda entender incluido en alguno de los puntos mencionados en la letra a) del artículo 8.1. del Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre.

A los efectos de lo dispuesto en dicho artículo, debe entenderse por «realización de campañas de publicidad» toda forma organizada de comunicación, efectuada por una persona física o jurídica pública o privada, en el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con el fin de difundir, de forma directa o indirecta, el acontecimiento de excepcional interés público.

Asimismo debe señalarse que la determinación del contenido publicitario dirigido a la promoción del acontecimiento en el gasto realizado no depende de que el importe de dicho gasto pueda computarse como gasto adicional expresamente realizado para disfrutar de los incentivos fiscales, sino de que se identifique el fin publicitario de dicho gasto, lo cual se garantiza siempre que el mismo, por su naturaleza, tenga cabida en alguna de las actividades enumeradas en el artículo 8.1 del Reglamento.

1.1 Soportes cuya única finalidad es la publicidad: estamos ante los soportes puramente publicitarios. En estos supuestos, puesto que todo es publicidad, el contenido publicitario se extiende a la totalidad del soporte.

Los soportes a los que se aplica este criterio serían a título de ejemplo: publicidad en medios (televisión, prensa, emisiones

de radio), publicidad exterior (vallas, carteles, lonas, banderolas), publicaciones (folletos, catálogos, encartes y «mailing») y productos promocionales (bolígrafos, camisetas, gorras).

1.2 Soportes que tienen otra finalidad además de la publicitaria (su finalidad o función principal es distinta a la publicitaria): son los soportes que, si bien pueden incorporar publicidad, sin embargo tienen fundamentalmente otra finalidad.

1.3 Supuestos en los que se considera que no existe contenido publicitario: no se considera que tengan el carácter de gasto de publicidad del acontecimiento a los efectos de aplicar la deducción fiscal aquellos cuya finalidad sea distinta a la publicitaria, como son los gastos de personal, amortizaciones o gastos de mantenimiento.

2. Reglas para cuantificar el contenido publicitario del soporte utilizado

Una vez que, de acuerdo con el apartado anterior, se ha identificado el contenido publicitario dentro de cada soporte que el colaborador ha utilizado en la estrategia de difusión del acontecimiento, es necesario proceder a la valoración del mismo.

Valorado el contenido publicitario, lo que resulte de dicha valoración será considerado gasto publicitario a los efectos de la aplicación del artículo 27 de la Ley 49/2002.

La valoración del contenido publicitario se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

2.1 Cuando se trate de soportes cuya única finalidad es la publicidad del colaborador y del acontecimiento (que se detallan más abajo), la totalidad

de los gastos en los que incurra el colaborador en el acontecimiento se considera gasto en publicidad.

2.2 Cuando se trate de soportes cuya finalidad principal es distinta a la publicitaria, si el logotipo del acontecimiento (símbolo y, en su caso, leyenda) se inserta en soportes que forman parte de los medios de producción de los colaboradores, el contenido publicitario se valorará por el coste incurrido en incorporar la publicidad del acontecimiento al mencionado soporte.

En ningún caso debe formar parte de la base de la deducción el coste de producción del soporte al que se incorpora el contenido publicitario.

2.3 Cuando se trate de soportes cuya finalidad principal es distinta a la publicitaria, si el logotipo del acontecimiento (símbolo y, en su caso, leyenda) se inserta en soportes contratados por el colaborador con un tercero, el contenido publicitario se valorará por el coste de la contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento.

3. Reglas para determinar la base de la deducción

Una vez determinado el gasto publicitario de cada soporte utilizado por el colaborador en su labor de difusión del acontecimiento es necesario determinar si el mismo contribuye de forma esencial o no a la difusión o divulgación del acontecimiento en el que colabora, lo cual influirá de manera decisiva en la cuantificación de la base que finalmente resulte deducible, de acuerdo con las normas anteriormente mencionadas.

Existen dos posibilidades o formas de presencia en el plan de comunicación de una compañía con dos consideraciones fiscales distintas:

- **Esencial:** las condiciones que marcan la esencialidad del coste del contenido publicitario del soporte se rigen por criterios de difusión y notoriedad. El presente Manual especifica los requisitos concretos para determinar la esencialidad de cada uno de los mismos. En los supuestos en los que, de acuerdo con dichos requisitos, se considere que el gasto publicitario contribuye de forma esencial a la difusión del acontecimiento, el 100 por cien del mismo tendrá la consideración de base de la deducción establecida en las normas más arriba mencionadas.

- **No esencial:** todos aquellos gastos publicitarios que no cumplan con las especificaciones técnicas para que sean considerados como esenciales (tamaño mínimo del logo, tiempo mínimo exigido, tirada mínima, etc.) pasarán a ser soportes no esenciales de divulgación, siempre y cuando el logotipo del acontecimiento (símbolo y, en su caso, leyenda) cumpla con un tamaño y/o duración que permita su correcta visibilidad y legibilidad. En este caso, únicamente el 25 por ciento de dicho gasto publicitario tendrá la consideración de base de la deducción establecida en las normas arriba mencionadas.

A continuación, se describen los distintos soportes que se utilizan habitualmente para la difusión de eventos, en el bien entendido de que, si en el desarrollo del programa de apoyo, surgiese cualquier otro no incluido en este Manual, se someterá a la valoración de la Comisión Nacional del Bicentenario de la Policía Nacional su carácter publicitario, su cuantificación y su consideración de esencial, previa consulta tributaria o petición de informe a la Dirección General de Tributos.

Se han considerado dos grupos de soportes diferentes:

- Soportes cuya única finalidad es la publicidad.
- Soportes cuya finalidad principal es distinta de la publicitaria.

3 SOPORTE CUYA ÚNICA FINALIDAD ES LA PUBLICIDAD

Los soportes que se enumeran a continuación se consideran puramente publicitarios por lo que la totalidad del gasto en que incurra el colaborador en el acontecimiento se considera gasto en publicidad.

Estos soportes puramente publicitarios pueden ser propios o ajenos. A continuación se analizará cada uno de los soportes y se determinará la base de deducción tanto en el caso de que la publicidad se haga a través de medios propios como a través de medios ajenos, siendo este segundo supuesto el más habitual.

Si, además, se cumplen los requisitos que se exigen en cada caso, tendrán carácter esencial y, por lo tanto, la base de la deducción será del 100 por cien de dicho gasto en publicidad.

Si no se cumplen los requisitos, la publicidad se considerará no esencial, siempre y cuando el logotipo del acontecimiento (símbolo y, en su caso, leyenda) se ajuste a un tamaño y/o duración que permita su correcta visibilidad y legibilidad. En este último caso, la base de la deducción vendrá determinada únicamente por el 25 por ciento del gasto en publicidad.

En los ejemplos de materiales promocionales incluidos a continuación se muestra únicamente el logo del Bicentenario de la Policía Nacional.

Televisión y cine

En los anuncios de televisión se utilizará una “mosca” de pantalla con reserva en positivo o en negativo, dependiendo de la luminosidad del spot, ocupando al menos un 10 por ciento de la base de la pantalla.

Además, el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá figurar en pantalla por un espacio de tiempo mínimo equivalente al 50 por ciento de la duración del anuncio. Los logotipos del medio

audiovisual utilizado en ningún caso se sobrepondrán al logotipo del acontecimiento (símbolo y leyenda).

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, el coste total del diseño, producción y emisión del anuncio.

En el caso de que los contenidos publicitarios sean elaborados por personas o entidades vinculadas con el colaborador, se valorarán por su valor de mercado en los términos del artículo 18 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante Ley 27/2004).

En los supuestos del artículo 8.1.a).4º del Reglamento, o en los supuestos de que entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002 sean las que produzcan los contenidos publicitarios, cediendo los colaboradores los espacios gratuitamente, la base de la deducción será exclusivamente el coste de inserción en el que incurran los colaboradores, entendiéndose por tal todos los costes en los que incurran por la realización de la publicidad de los contenidos.



Prensa y revistas

Página completa y media página

El logotipo del acontecimiento (símbolo y, en su caso, leyenda) tendrá un ancho mínimo de 35 mm en los anuncios de una página y de 30 mm en los de media página, ocupando en todos los casos como mínimo un 10 por ciento de la base del anuncio.

Robapáginas y faldón

El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) tendrá un ancho mínimo de 25 mm en los robapáginas y de 20 mm en los faldones, ocupando en todos los casos como mínimo un 10 por ciento de la base del anuncio.

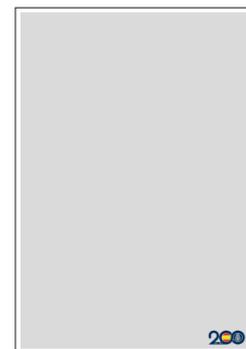
La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, el coste total de diseño, producción y edición del anuncio.

En el supuesto de que los contenidos publicitarios sean elaborados por personas o entidades vinculadas con el colaborador, se valorarán por su valor de mercado en los términos del artículo 18 de la Ley 27/2014.

En ningún caso se incluirá el coste de distribución.

En los supuestos del artículo 8.1.a).4.º del Reglamento, o en los supuestos de que entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002, sean las que produzcan los contenidos publicitarios, cediendo los colaboradores los espacios gratuitamente, la base de la deducción será exclusivamente el coste de inserción en el que incurran los colaboradores, entendiéndose por tal todos los costes en los que incurran por la realización

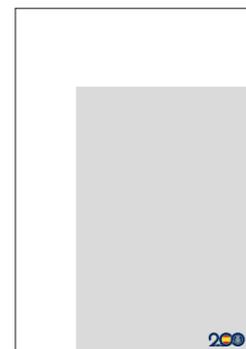
de la publicidad de los contenidos.



Página completa



Media página



Radio y podcast de audio

La locución «Empresa colaboradora con el Bicentenario de la Policía Nacional» debe mantenerse inalterable y deberá pronunciarse de manera que sea perfectamente comprensible.

Dicha locución se dirá al final de la cuña, en el mismo idioma que la propia cuña publicitaria.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, el coste total de diseño, producción y emisión de la cuña publicitaria.

Si los contenidos publicitarios son elaborados por los colaboradores, la base de la deducción será, además, el coste de producción de los mismos.

En el caso de que los contenidos publicitarios sean elaborados por personas o entidades vinculadas con el colaborador, se valorarán por su valor de mercado en los términos del artículo 18 de la Ley 27/2014.

En los supuestos del artículo 8.1.a).4.º del Reglamento, o en los supuestos de que entidades sin ánimo de lucro a las que se refiere el artículo 2 de la Ley 49/2002 sean las que produzcan los contenidos publicitarios, cediendo los colaboradores los espacios gratuitamente, la base de la deducción será exclusivamente el coste de inserción en el que incurran los colaboradores, entendiéndose por tal todos los costes en los que incurran por la realización de la publicidad de los contenidos.



Folletos

La tirada mínima de estos soportes publicitarios deberá de ser de 200.000 ejemplares anuales tanto para folletos como para catálogos.

En los folletos plegados, el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) aparecerá en el ángulo inferior derecho de la portada y de la contraportada, con un ancho mínimo de 22 mm, ocupando un mínimo del 10 por ciento de la base del folleto.

En los folletos no plegados, el logotipo del acontecimiento (símbolo y leyenda) aparecerá como mínimo en una de las caras, con un ancho mínimo de 22 mm, ocupando un mínimo del 10 por ciento de la base del folleto.

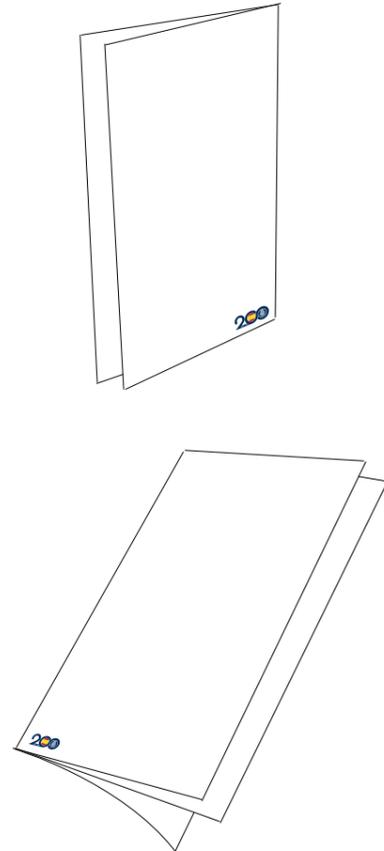
La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, por el coste de diseño, producción, edición y distribución.

Catálogos

La tirada mínima de estos soportes publicitarios deberá de ser de 200.000 ejemplares anuales tanto para folletos como para catálogos.

En los catálogos, el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) ocupará al menos el 10 por ciento de la base del catálogo.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, por el coste de diseño, producción, edición y distribución.

**Encartes, buzono, correspondencia postal y digital masiva**

La tirada mínima de estos soportes publicitarios, considerados individualmente, será de 200.000 ejemplares anuales para correspondencia postal masiva y buzono, o destinatarios anuales en el caso de correspondencia digital masiva.

En el supuestos de encartes y buzono, el logotipo del acontecimiento (símbolo y, en su caso, leyenda) tendrá como mínimo el mismo peso visual que la marca de la entidad colaboradora, partiendo de un ancho mínimo de 20 mm, ocupando un mínimo del 10 por ciento de la base del anuncio.

En los buzonos, el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá insertarse en todos sus elementos: sobre exterior, carta explicativa, folleto o revista (y en caso de revista se han de incluir también contenidos del acontecimiento).

Para correspondencia digital masiva, el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá insertarse en el «e-mailing» y tendrá, como mínimo, el mismo peso visual que la marca del colaborador.

Por «peso visual» se considera «la superficie», es decir, el resultado de multiplicar el ancho por el alto.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, por el coste de diseño, producción, edición y distribución.



Vallas, «mupis/opis», marquesinas, cabinas y video pantallas

El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá situarse en el margen inferior del anuncio, preferiblemente en el ángulo derecho.

Vallas: el tamaño mínimo será de un 10 por ciento del ancho.

«Mupis/opis» y marquesinas y cabinas: el tamaño mínimo será de 140 mm.

En todos estos casos el logotipo del acontecimiento ocupará como mínimo un 10 por ciento de la base del anuncio.

Vídeo pantallas: el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) aparecerá según las condiciones establecidas para los spots de televisión.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros, o en su caso, por el coste total de diseño, producción, montaje y contratación de los soportes.



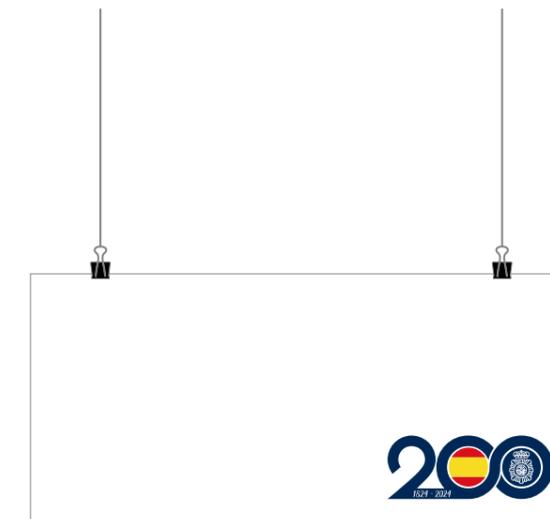
Banderolas, cartelería, escaparates y lonas

El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá situarse en el margen inferior del soporte, preferentemente en el ángulo inferior derecho.

En todos los casos el ancho del logotipo será como mínimo el 10 por ciento de la base del soporte.

En las banderolas dobles, si únicamente se colocara en una de las caras de la banderola, el ancho del logotipo será como mínimo el 20 por ciento de la base del soporte.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, por el coste total de diseño, producción, montaje y contratación de los soportes.



Estands en ferias y eventos deportivos

La presencia del logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) en el stand del colaborador será igual o superior al 10 por ciento de la totalidad de la extensión del mismo.

Se entiende por extensión del stand la suma de las distintas superficies del mismo.

En el caso de que el stand solo sea de suelo (por ejemplo: exposición de coches), el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá quedar siempre perfectamente visible, ya sea en el suelo o en «roll ups», por ejemplo.

La base de la deducción estará constituida por el coste de alquiler del espacio, así como de la instalación o montaje del stand.

No obstante, no formará parte de la base de la deducción el coste de producción de los elementos estructurales del stand, como el mobiliario o *hardware* presentes en el mismo; en estos casos, únicamente formará parte de la base de la deducción el coste de inserción del logotipo del acontecimiento en dichos elementos estructurales.

Tampoco formará parte de la base de la deducción el gasto del personal empleado en el stand.



Puntos de información

Poste de información: el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) aparecerá centrado y podrá ir precedido de la frase «aquí le informaremos sobre...». El ancho del logotipo será como mínimo del 50 por ciento del ancho de la base.

Caseta de información o mostradores: el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) irá siempre en la parte frontal de dicha caseta y tendrá un mínimo del 12 por ciento del ancho de la base.

Como la función esencial de estos elementos es la información de las actividades que forman parte del acontecimiento, la marca de la institución o colaborador aparecerá a modo de complemento.

La base de la deducción estará constituida por el coste total de contratación del soporte.

En ningún caso se incluirán los costes de personal.



Merchandising

Gorras, camisetas, cazadoras, impermeables, bolígrafos u otros objetos similares con publicidad del colaborador en el acontecimiento de excepcional interés público en la que se incluye el logotipo del mismo: partiendo de un ancho mínimo de 30 mm, el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) tendrá, como mínimo, el mismo peso visual que la marca del colaborador. Además, para maletas, mochilas y bolsas de viaje, el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) ha de ubicarse en una parte en la que pueda verse bien y, específicamente en el caso de bolsas de viaje, ha de aparecer en ambas caras.

Por «peso visual» se considera «la superficie», es decir, el resultado de multiplicar el ancho por el alto.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, por el coste de producción y distribución.



Marketing directo

Productos publicitarios del colaborador en el acontecimiento con inserción del logotipo que se entregan de forma gratuita. La tirada mínima de este soporte publicitario deberá ser de 150.000 ejemplares anuales.

El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) tendrá, como mínimo, el mismo peso visual que la marca del colaborador, partiendo de un mínimo de 30 mm visible siguiendo el sentido de la lectura.

Por «peso visual» se considera «la superficie», es decir, el resultado de multiplicar el ancho por el alto.

Todas las piezas que contengan el envío de marketing directo tendrán que llevar el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda). Por ejemplo: si el envío consta de tres piezas, como puede ser una caja cuyo contenido sea un regalo y un folleto, cada una de estas piezas llevará el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda).

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, por el coste de producción y distribución.



Productos promocionales fabricados exclusivamente para la difusión del acontecimiento

Los artículos deberán haber sido confeccionados específicamente para el Bicentenario de la Policía Nacional como por ejemplo:

- Ediciones limitadas del producto del colaborador en el acontecimiento en las que dicho producto se asocie inequívocamente a la imagen del acontecimiento de forma indisoluble.

- Recipiente con la forma del logotipo, mascota o cualquier otro motivo característico de la imagen institucional del acontecimiento.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, por el coste total de producción y distribución.

Productos promocionales de distribución empresarial

Inserción del logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) siempre y cuando se comparta el espacio con la marca del colaborador que utilice esta herramienta en su «mix» de comunicación y sea visible en todo momento por el público. El logotipo del acontecimiento tendrá como mínimo el mismo peso visual que la marca del colaborador.

Por «peso visual» se considera «la superficie», es decir, el resultado de multiplicar el ancho por el alto.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros o, en su caso, por el coste de producción y distribución.

**Soportes publicitarios digitales, páginas web, dispositivos móviles, aplicaciones para móviles y tabletas (APP), redes sociales**

A) Contratación a terceros de estos medios («banners», «pop-ups», video «banners», etc.), como soporte publicitario de una campaña por la entidad colaboradora que incluya el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda).

El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá ser como mínimo del mismo tamaño (mismo peso visual) y mantenerse en pantalla igual tiempo que el logotipo del anunciante.

Por «peso visual» se considera «la superficie», es decir, el resultado de multiplicar el ancho por el alto.

En todo momento el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) será perfectamente visible, estará a la misma altura que el logo de la entidad y no quedará oculto por ventanas emergentes.

En el caso de utilizar video «banners» (spots de televisión), el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá aparecer según las condiciones establecidas para los spots de televisión.

La base de la deducción estará constituida por el coste de diseño y producción y/o de contratación con terceros del soporte.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad de la entidad colaboradora.

Web creada para la difusión del Bicentenario de la Policía Nacional y «microsite». El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá aparecer en los mismos espacios y, como mínimo, con igual peso visual

que el de la entidad colaboradora, en todo momento será perfectamente visible, estará a la misma altura que el logo de la entidad y no quedará oculto por ventanas emergentes. Tendrá contenidos específicos de difusión del acontecimiento y, si lo hubiere, un enlace que lleve a la página oficial del acontecimiento creada por la Comisión Nacional del Bicentenario de la Policía Nacional el contenido específico mínimo será de una página.

Por «peso visual» se considera «la superficie», es decir, el resultado de multiplicar el ancho por el alto, que ha de ser como mínimo el mismo.

En todo caso se tendrán que respetar las especificaciones que cada web o red social establezca para las campañas en sus soportes en cuanto a diseño, colores, tamaños, etc. En estos supuestos se consensuará la manera más óptima de aparición.

La base de la deducción será el coste de diseño e inserción del logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda), o el valor del espacio publicitario si este estuviese comercializado por la entidad o por el medio de comunicación colaborador. En ningún caso se incluirán los costes de mantenimiento de la página web.

4 SOPORTES CUYA FINALIDAD ES DISTINTA DE LA PUBLICITARIA

Los soportes que se enumeran a continuación no se consideran puramente publicitarios. Tal y como se ha señalado en el apartado 2 “Reglas para cuantificar el contenido publicitario del soporte utilizado” (página 32 de este Manual), en estos casos procede diferenciar los siguientes supuestos:

- Si el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se inserta en soportes no contratados por los colaboradores, sino que forman parte de sus medios de producción, el contenido publicitario se valorará por el coste incurrido en incorporar la publicidad del acontecimiento al mencionado soporte.

En ningún caso debe formar parte de la base de la deducción el coste de producción del soporte al que se incorpora el contenido publicitario.

- Si el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se inserta en soportes que, no siendo propiedad del colaborador, ni formando parte de los medios de producción utilizados o productos propios de su actividad económica, son contratados con terceros con la finalidad de publicitar los productos o servicios del colaborador, cumpliendo

para el mismo una función promocional o publicitaria, en la que asimismo se promociona el acontecimiento, la base de la deducción será el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

Una vez determinado el gasto publicitario, la base de la deducción será el 100 por cien de dicho valor, si se cumple con los requisitos de esencialidad que a continuación se enumeran para cada soporte.

Si no se cumplen dichos requisitos, el gasto publicitario se considerará no esencial, siempre y cuando el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se ajuste a un tamaño y/o duración que permita su correcta visibilidad y legibilidad. En este último caso, la base de la deducción vendrá determinada únicamente por el 25 por ciento del gasto en publicidad.

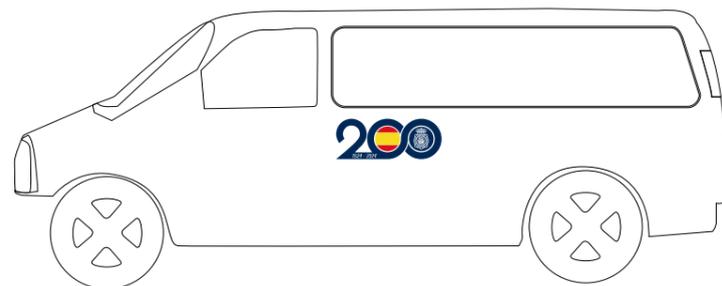
Furgonetas, turismos, autobuses, camiones, grúas, vehículos articulados y otros vehículos de carga y transporte

A) Contratación con terceros de estos vehículos como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el acontecimiento que incluya el logotipo del mismo.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

B) Si el vehículo en el que se realiza la campaña publicitaria es propiedad del colaborador la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 2.2 del Manual.

En ambos casos, el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) debe ocupar, como mínimo, el 10 por ciento de la base del espacio publicitario.



Globos aerostáticos y otros soportes similares

A) Contratación con terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el acontecimiento que incluya el logotipo del mismo.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el acontecimiento, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 2.2 del Manual.

En ambos casos el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) debe tener un tamaño mínimo del 30 por ciento del diámetro (o base) manteniendo las proporciones y ubicándose de manera centrada.



Máquinas expendedoras, botellers, vitrinas, neveras y refrigeradoras

A) Contratación con terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el acontecimiento que incluya el logotipo del mismo.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

En ningún caso se incluirán los costes de contratación de la propia máquina expendedora.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador del acontecimiento, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 2.2 del Manual.

En ambos casos el logotipo deberá tener un tamaño mínimo de 150 mm de ancho en la parte frontal, ocupando como mínimo el 10 por ciento de la base de la máquina.



«Call Center»

En el caso de que sean propios, la base de la deducción vendrá determinada por aquella parte del sueldo del telefonista que retribuya el tiempo que el mismo utilice para dar publicidad del acontecimiento, esto es, un cociente que vendrá determinado por:

Coste del telefonista multiplicado por el tiempo de cada locución multiplicado por el número de llamadas diarias y todo ello dividido por el tiempo de trabajo.

El tiempo de locución debe entenderse como el tiempo que destina el telefonista, en cada llamada, a dar publicidad al acontecimiento.

En el supuesto de tratarse de una grabación automática en la que exclusivamente se emita publicidad del acontecimiento, la base de la deducción estará constituida por el coste total de producción.

En el caso de que sean contratados con terceros, la base de la deducción estará constituida por el coste de contratación a terceros que se corresponda exclusivamente con el tiempo que destina el telefonista en cada llamada a dar publicidad del acontecimiento.

En todo caso, se ha de realizar una locución por el servicio diciendo «Empresa colaboradora con el Bicentenario de la Policía Nacional» de manera perfectamente comprensible.

Pantallas y puntos lectores de ventas (PLV)

A) Contratación con terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el acontecimiento que incluya el logotipo del mismo.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación a terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

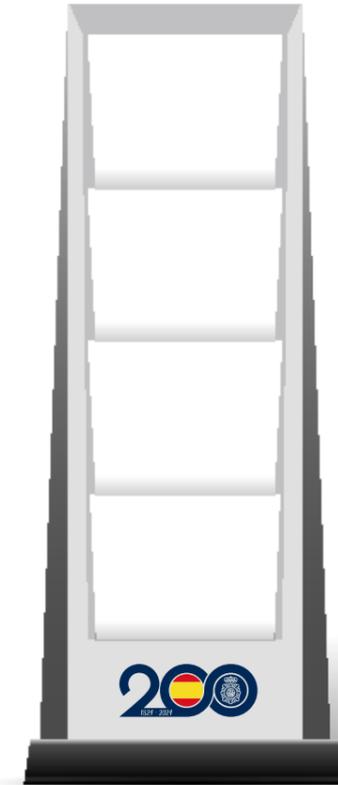
B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el acontecimiento, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 2.2 del Manual.

En ambos casos:

- En las pantallas: el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) tendrá el mismo peso visual que la marca anunciante, partiendo de un ancho mínimo de 40 mm.

- PLV: El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) tendrá el mismo peso visual que la marca anunciante, partiendo de un mínimo de 40 mm.

Por «peso visual» se considera «la superficie», es decir, el resultado de multiplicar el ancho por el alto.



Web del colaborador

El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) aparecerá en la «home» y en lugares destacados en los apartados de la web relacionados con el acontecimiento.

El logotipo deberá tener como mínimo el mismo peso visual que el de la entidad colaboradora, en todo momento será perfectamente visible, estará a igual altura que el logo de la entidad y no quedará oculto por ventanas emergentes. Tendrá contenidos específicos de difusión del acontecimiento y, si lo hubiere, un enlace que lleve a la página oficial del Bicentenario de la Policía Nacional. El contenido específico mínimo será de una página.

Por «peso visual» se considera «la superficie», es decir, el resultado de multiplicar el ancho por el alto, que ha de ser como mínimo el mismo.

En todo caso se tendrán que respetar las especificaciones que cada web o red social establezca para las campañas en sus soportes en cuanto a diseño, colores, tamaños, etc. En estos supuestos se consensuará la manera más óptima de aparición.

La base de la deducción será el coste de inserción del logotipo (símbolo y leyenda), o el valor del espacio publicitario si este estuviese comercializado por la entidad o por el medio de comunicación colaborador. En ningún caso se incluirán los costes de mantenimiento de la página web.



Uniformes y equipaciones deportivas

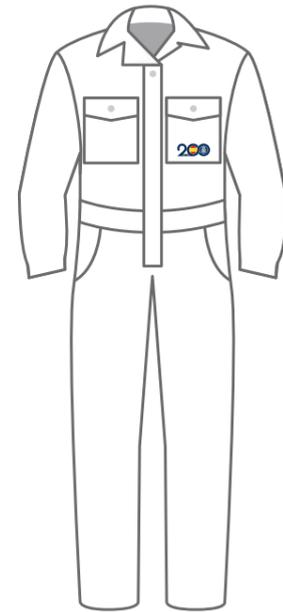
A) Contratación con terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el acontecimiento que incluya el logotipo del mismo.

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el acontecimiento, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 2.2 del Manual.

El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) tiene que aparecer en el uniforme o equipación con un peso visual no inferior al del colaborador, salvo que una norma de obligado cumplimiento lo prohíba expresamente.

Por «peso visual» se considera «la superficie», es decir, el resultado de multiplicar el ancho por el alto.

**Cajeros automáticos**

A) Contratación con terceros de estos medios como soporte publicitario de una campaña por el colaborador en el acontecimiento que incluya el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda).

La base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

B) En el caso de que los anunciantes propietarios del cajero lo utilicen como soporte publicitario, la base de la deducción estará constituida por el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos establecidos en el punto 2.2 del Manual.

En ambos casos el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) tendrá, como mínimo, el mismo peso visual que la marca anunciante, partiendo de un mínimo de 40 mm.

Por «peso visual» se considera la «superficie», es decir, el resultado de multiplicar el ancho por el alto.



Embalajes varios

A) Si son productos que se contratan con terceros como soporte publicitario, la base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

B) Si los embalajes anteriormente mencionados son propiedad o producidos por el colaborador en el acontecimiento, la base de la deducción queda limitada al coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte en los términos descritos en el apartado 2.2 del Manual, entendiéndose por dicho coste, en el caso concreto de los embalajes, el coste de rotulación de los mismos.

En ambos casos el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá reunir los siguientes requisitos:

- Embalajes (como «packaging» de producto): el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se imprimirá en la parte inferior de la cara donde aparezca la marca del producto, siguiendo el sentido de la lectura, con un ancho mínimo del logotipo de 20 mm.

- Cajas: el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se imprimirá en la parte inferior de, al menos, una de las dos caras frontales, siguiendo el sentido de la lectura, con un ancho mínimo del logotipo de 25 mm. Se evaluará cada pieza individualmente.

- Bolsas (como «packaging» de producto): el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se imprimirá en la parte inferior de, como mínimo, el frontal de la bolsa, siguiendo el sentido de la lectura.

- Bolsas pequeñas (superficie menor o igual a 200 centímetros cuadrados): ancho mínimo del logotipo 20 mm.

- Bolsas grandes (superficie mayor a 200 centímetros cuadrados): ancho mínimo del logotipo 30 mm.

- Material de construcción (sacos, film y otros): la inserción del logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) en estos soportes deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- Sacos: el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se imprimirá en cualquier área visible en, al menos, una de las dos caras frontales, siguiendo el sentido de la lectura, con un tamaño mínimo del 20 por ciento del ancho del mismo.

- Film y otros envoltorios (como «packaging» de producto): el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se imprimirá siguiendo el sentido de la lectura, debiendo estar presente en cada unidad de comunicación o plancha de impresión.

En todo caso, el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) deberá tener siempre un tamaño mínimo del 30 por ciento respecto a las dimensiones de la marca del anunciante.

- Palés: la inserción del logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) en este soporte deberá tener en cuenta las siguientes indicaciones:

- El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se imprimirá de manera centrada al menos en una de las tres vigas de soporte de cada una de las cuatro caras.

- El logotipo del acontecimiento (símbolo y leyenda) deberá tener un mínimo del 50 por ciento de la sección visible o superficie de exposición.

Latas, botellas y botellines

A) Si son medios que se contratan con terceros como soporte publicitario, la base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el acontecimiento, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos descritos en el apartado 2.2 del Manual, entendiéndose por dicho coste, en el caso concreto de latas, botellas y botellines:

- Si el logotipo se consigna en elementos separables del envase: coste de la etiqueta o banderola, siempre que el logotipo ocupe como mínimo el 10 por ciento del ancho del soporte.

- Si el logotipo se consigna en el envase: el coste de serigrafía, siempre que el logotipo ocupe como mínimo el 10 por ciento del ancho del soporte. En ambos casos, el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) aparecerá en el sentido de la lectura y su ancho será, como mínimo, de 20 mm.



Envases alimentarios

A) Si son medios que se contratan con terceros como soporte publicitario, la base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el acontecimiento, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, en los términos descritos en el apartado 2.2 del Manual, entendiendo por dicho coste, en el caso concreto de envases alimentarios:

- Si el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se consigna en elementos separables del envase: el coste de la etiqueta o banderola, siempre que el logotipo ocupe, como mínimo, el 10 por ciento de su superficie.

- Si el logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) se consigna en el envase: el coste de serigrafía, siempre que ancho del logotipo ocupe, como mínimo, el 10 por ciento de su superficie.

En ambos casos el logotipo del acontecimiento (símbolo y leyenda) deberá reunir los siguientes requisitos:

- En los tetrabriks, el logotipo del acontecimiento (símbolo y leyenda) aparecerá en las dos caras y en el sentido de la lectura.

- En los tetrabriks grandes (capacidad mayor o igual a 1 litro) el ancho del logotipo del acontecimiento (símbolo y leyenda) será como mínimo de 30 mm y en los pequeños (capacidad menor de 1 litro) de 20 mm.



Bolsas contenedoras

A) Si son medios que se contratan con terceros como soporte publicitario, la base de la deducción estará constituida por el coste de contratación con terceros que se corresponda exclusivamente con el contenido publicitario del acontecimiento del soporte.

B) Si el medio utilizado para la realización de la campaña publicitaria es propiedad del colaborador en el acontecimiento, la base de la deducción será el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte en los términos descritos en el apartado 2.2 del Manual, entendiendo por dicho coste, en el caso concreto de bolsas contenedoras, el coste de serigrafía.

En ambos casos el ancho del logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) será, como mínimo, de 30 mm y ocupará, como mínimo, un 10 por ciento de la base de la bolsa.



Soportes de divulgación corporativa (documentos corporativos, facturas y extractos bancarios de uso externo, etc.)

La tirada mínima de estos soportes, considerados individualmente, deberá ser de 200.000 ejemplares anuales.

El logotipo del Bicentenario de la Policía Nacional (símbolo y leyenda) ha de tener el ancho mínimo siguiente:

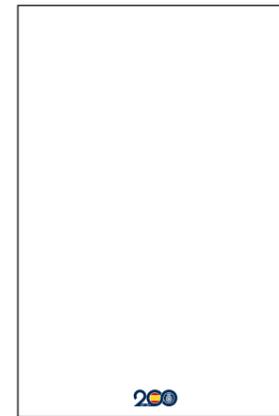
- Papel de carta (A4), 20 mm;
- Papel de carta (A5), 16 mm;
- Tarjetón, 20 mm;
- Carpeta cerrada (DINA4), 20 mm, colocándose el logotipo del acontecimiento (símbolo y leyenda) en la parte inferior derecha de la contraportada;
- Sobre de mensajería, 30 mm, colocándose el logotipo en la parte delantera;
- Sobre americano, 20 mm;
- Facturas y extractos bancarios de uso externo, 20 mm, ocupando un mínimo del 10 por ciento de la base del soporte.

La base de la deducción estará constituida por el coste incurrido en incorporar la publicidad al mencionado soporte, entendiéndose por dicho coste, el de impresión.

En ningún caso se incluirá el coste de distribución.



tarjetón 210 x 100 mm



carpeta 220 x 310 mm



papel carta A4



papel carta A5

5 MODELOS DE SOLICITUDES Y CERTIFICACIONES

6 NORMATIVA BÁSICA APLICABLE AL BICENTENARIO DE LA POLICÍA NACIONAL

Normativa básica aplicable al Bicentenario de la Policía Nacional

- Ley 49/2002, de 23 de Diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2002-25039>

- Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación del régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos al mecenazgo. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-19571>

- Resolución de 25 de enero de 2018, de la Dirección General de Tributos, por la que se aprueba el Manual de aplicación de los beneficios fiscales previstos en el apartado primero del artículo 27.3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines luca

tivos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, correspondientes a los gastos de propaganda y publicidad de proyección plurianual, que sirvan para la promoción de los acontecimientos de excepcional interés público. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-1455

- Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019. <https://www.boe.es/eli/es/rdl/2020/05/05/17>

Esta normativa aplicable al «Bicentenario de la Policía Nacional» prevalece frente a cualquier discrepancia que pudiera haber con el texto de este Manual de información para empresas patrocinadoras.

